- Serán suscritores a la Cossa - modes los gueblos del Ar-ablplálago origidos civilmente, pagando de la importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara testo oficial y autentico, el de las dispusicio nes oficiales, cualquiera que ses su origen, publicadas en la Gerete de Manifa; por le tanto, ceran obligatorias en su samplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETS DE 10 DE FERRERO DE 1861.)

GACETA

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comen-dador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Go-bernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vice-presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que siendo ya muy considerable el número de los carruages que circulan por esta Capital y sus arra-bales y ocasionado á peligros para los transeuntes el en-cuentro de aquellos en las confluencias de las calles por la estrechez de estas que no dá lugar á que los cocheros vean a tiempo el coche que viene de vuelta eucontrada; para evi-tar estos peligros y proporcionar mayor comodidad al público, en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las construcciones o reconstrucciones que en

adelante se hagan de casas que tengan esquina á la calle, tanto en la zona de piedra, como en la de nipa serán obligadas á dar un corte de chaflan á la esquina de forma que en la confluencia de cuatro calles resulte una plazoleta de

Art. 2.º En las calles que tengan de anchura diez ó doce metros la latitud el chaflan será de cuatro cincuenta metros: y en los que pasen de este ancho se marcará en cada caso la latitud.

Art. 3.º En unas y otras al concederse el permiso por este Corregimiento para la obra se marcará la latitud del corte de chaflan segun el informe que haya dado el Arquitecto de la Corporacion,

Art. 4.º Los celadores de vigilancia y los municipes de los arrabales, en sus respectivos distritos, cuidarán del puncumplimiento de esta disposicion participando al Cor-regimiento ó al Sr. Regidor del distrito las faltas que no-

Art. 5.º Los infractores serán castigados con una multa de 10 á 50 escudos y deberán derribar inmediatamente á su costa la obra que hayan ejecutado, sin derecho á indemnizacion alguna.

Dado en Manila á 6 de Abril de 1869. - Manuel de Az-

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Viceresidente del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que molestando el sosiego del vecindario, y siendo ocasionado á desgracias personales el que los perrus circulen libremente por las calles de algunos arrabales, con infraccion de disposiciones vigentes y por falta de un personal completo de policía. Conviniendo adoptar medidas que extirpen este grave mal ó lo corrijan en lo posible, le dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se reitera la prohibición de que anden los persos libremente por las calles y plazas, debiendo los duelos tenerlos en sus casas, huertas ó solares cercados.

Art. 2.º Cuando los dueños tengan que sacar sus perros

Art. 2.º Cuando los dueños tengan que sacar sus perros la calle les harán conducir con bozal y con un collar lue lleve las iniciales de su nombre ú otra señal: los mas-lues, alanos y en general todos los de presa deberán ade-lus ir sujetos con un cordel fuerte de una vara.

Art. 3.º Seis dias despues de la publicación del presente

se procederá por los dependientes de este Corregi-

miento, á la estirpacion de todos los perros, que se encuentren por las calles y no lleven el collar y bozal de que queda hecha mencion en la regla anterior, por medio del envenenamiento, en la forma y con las precauciones de que serán instruidos los encargados del incumplimiento de esta disposicion.

Art. 4.º Si despues de esta batida que durará diez dias se encontrasen perros en las calles con infraccion de este reglamento, serán penados sus dueños con una multa de 10 á 25 escudos.

Art. 5.º Los conductores de los carros de limplieza, re-cogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso, por las calles y plazas y los enterrarán en la playa al depositar las demás basuras, en los sítios designados por dispo-siciones vigentes, que son en la playa de Tondo y en la del Campo de Bagumbayan, detrás del espaldon. Dado en Manila á 8 de Abril de 1869.—Manuel de Az-

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del 8 de Abril de 1869 en Manila.

Articulo único. — Por el Ministerio de la Guerra en 20 de Enero último se dice lo que sigue al Exemo. Sr. Capitan General de estas

Exemo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:—En vista de que segun manifiesta V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, el Coronel del arma de su cargo D. Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti, ha pasado cuatro meses, sin justificar su existencia en revista, el Gobierno Previsional se ha servido disponer que el espresado Gefe, sea baja definitiva en el Ejército, publicandose en la òrden general del mismo, y comunicandose esta disposición a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna, con un carácter que ha perdido, con arregio à ordenanza y órdenes vigentes.—Pe órden de dicho Señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Ministro, siguientes.

Y de la de S. E. se publica en la general de hoy para noticia del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 9 al 10 de Abril de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato. — De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don Antonio Moscoso.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. — Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería de este ejército. — Sargento para el paseo de los

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA,

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan, un peleton de reclutas del Regimiento de Infantería Rey n.º 1; en los dias 9 y 10 de los cerrientes, de 6 à 7 1;2 de sus mañanas, se avisa al público para su conceimiento, y à fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 8 de Abril de 1869.—De órdeu del Exemo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, el Coronel Teniente Ceronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL FJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: Que debierdo procederse à contratar por el término de dos : nos, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, lena, candelas de esperma y escobas à

las fuerzas de este Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente à una pública licitacion con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrà lugar en los estrados de esta Subintendencia bajo mi presidencia à las once de la mañara del dia cinco de Mayo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precios limites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y con sujecion à lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto contínuo se procederà

cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto contínuo se procederà a la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.º y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente decumento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total à que ascienda el servicio de que se trata bajo aquella à que se comprometan à efectuarlo.

tidad del cinco por ciento del total à que ascienda el servicio de que se trata, hajo aquella à que se comprometan à efectuarlo.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderan sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas: Cerrada la licitación el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicione que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de la subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposición ó de su apoderado, no será un obstàculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6. El remate no causarà efecto hasta tanto que obtenga la apro-

6." El remate no causara electo hasta tanto que obtenga la aprobación del Exemo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7." El compromiso del mejor postor, empezara desde que se verifique el remate a su favor y solo cesara su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 5 de Abril de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de...... provincia de...... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca à pública subasta el suministro de varios artículos en esta plaza y en la de Cavite, por el término de dos años se compromete à hacerse cargo de este servicio à los precios siguientes:

Escudos. Dim.

Aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas; litro.

Escobas: una ..

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de Fecha y firma.

Don José Martinez Rivas, Teniente del Regimiento Infanteria Infante n.º 4 y Fiscal de una causa.

Infante n.º 4 y Fiscal de una causa.

Hallandome formando diligencias en averiguacion de la cuadrilla de ma'hechdres que en trece de Marzo del año 1868 atacaron la fuerza acuartelada de este Regimiento en el cuartel de Talisay provincia de Batangas y saqueando parte de dicho pueblo y resultando las mismas que formaban parte de aquella varios paisanos que se ignora su paradero y en uso de las facultades que me son concedidas.

Por el presente 1.er edicto cito, llamo y emplazo à Petronilo Mariano (a) Lilong, de Bacdor; Narciso Cabrera (a) Ciso Vidal, de Baccor. Narciso Herrera (a) Tero, de Imus; Raimundo Marcial conocido por Mundo flaco, de Imus; Pedro Montoya, de S. Francisco de Malabon; Toribio Torres (a) Tombon conocido por matandá Torres, de S. Francisco de Malabon; Pedro Tanoy, de S. Francisco de Malabon; Cayetano Puspus, de S. Francisco de Malabon; Silverio Manalo, de Maragondon; Antonio Gapan ò Diapan, del pueblo de este nombre; Antonio desertor del n.º 4 se supone Ilocano, por hablar este idioma; Apolonio Gayamo (a) Curat; A'fonso Biñan, desertor de Marina; Antonio Pan, fugante de Cavite, habla en Visaya; Visaya, desertor del n.º 4 color trigueño, alto y grueso; Vicente Visaya, no sabe el tagalo; matandà Goyo, de las Piñas; Isidoro Sanchez, Isidoro (a) Feliciano; Se ignora el pueblo; Inoan, desertor de Marina, alto y grueso; Para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presenten à dar sus descargos y defensas, señalàndole la càrcel pública de Bilibit estramuros de esta Ciudad, y de no comparecer en el referido plazo se sustanciarà la causa sentenciandoles en rebeldia como malhechores en cuadrilla, asalto y ataque à la fuerza armada del Ejército.

Manila 6 de Abril de 1869.—Rivas.—Por mindado del Sr. Juez Fiscal. del Ejército.

Manila 6 de Abril de 1869.—Rivas.—Por mundado del Sr. Juez Fiscal,

Francisco Avargues.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY BUOUES ENTRADOS.

De Pitogo, en Tayabas, panco n.º 544 santa Juana, en 2 dias de navegación, con 16,000 rajas de leña, 3000 bejucos partidos, 10 piezas de cueros de carabao y vaca y un pico de abacá: consignado al arrago Mariano Bantoc.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 242 Nieaa, en 4 dias de navegacion, con 760 cavanes de arroz, 437 picos de sibucao, 1 cajon de ajunjuli y 4 cerdos: consignado al arraez Maximiano Padilla.

De Taal, id. n.º 141 Cordero, en 2 dias de navegacion, con 531 bultos de azúcar, 45 cerdos y 14 picos de cebollas: consignado al arraego propieso. Rallo

Francisco Bello.

Francisco Bello.

De Gasan, en Mindoro, pailebot n.º 52 Fortuna, en 4 dias de n. vegacien, con 59 trozos de calantas, 29 pezas de molave, 1000 tablas para quízame de calantas, 50 pastas de brea y 10 picos de abacteonsignado à D. Epifanio Caligal, sú arraez Pedro Fernandez.

De Pasacao, con escala en Ragay, bergantin goleta n.º 412 Domingo en 4 dias de navegacion, desde el ú timo punto, su cargamento da talacsanes de leña, 50 picos de abaca y 2 caballos: consignado à 000 Rafael Medina, su arraez Valentin Zacarias.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 109 Hermoso, en 6 dia de navegacion, con 400 cavanes de arroz, 510 picos de sibucao y 108 pilones de azúcar: consignado à D. Vicente Genato, su arraez Santiago Quebral.

De Balayan, en Batangas, bergantin goleta n.º 99 Montañes, en 1

De Balayan, en Batangas, bergantin goleta n.º 99 Montañes, en 1 dia de navegacion, con 800 bultos de azuear y 29 cerdos: consignado à D. Manuel Callejas, su arraez Francisco Magbanua.

BUOUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, bergantin español san Lorenzo, su capitan D. Pas-cual Ledesma, con 47 individuos de tripulacion, su cargamento sibueato Para Virac, en Albay, bergantin goleta n.º 40 Gainza, su arrae Bonifacio Espino.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 25 Cármen, su patron Gregorio Francisco; y de pasageros tres soldados licenciados por emplidos de los cuales dos del n.º 6 y uno del n.º 8.

Para Taal, en Batangas, id. id. n.º 87 Soledat, su arraez Prudencio

Para id., en id., id. id. n.º 79 Rápido (a) Casaysag, su arma Doroteo Encarnacion.

Para idem, en idem, pontin n.º 257 Vicentica, su arraez Simplem Agoncillo.

Para idem, en idem, id. n.º 257 Vicent ca, su arraez Fiorentina

Para idem, en idem, panco n.º 96 santa Clara, su arcaez Nemesio

Para Lemery, en idem, pontin n.º 485 Merced, su arraez Dorotes U. Ilustre.

Para Catabangan, en Samar, bergantin n.º 11 Carolina, su patral Toribio de la 'ruz. Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 146 Cerena, su arrae Ramon del Rosario.

Para Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 52 Gravia, su arraez Bi-

silio Batara.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 534 Planeta, su arraez Gregorio Quinson; y de pasagero el Aventajado 2.º del Cuerpo de Grabineros Felix de Leon, con su esposa y dos hijos.

Manila 8 de Abril de 1869. - Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta la adquisicion de jàrcias, pinturas y demas pertrechos con destino à las atenciones de este 85-tablecimiento, por no haber tenido efecto la anunciada para el dia 31 del mes último por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes de Marza, relacion de efectos que se subastan y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila, e Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presenta sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 46 del corriente á las doce y media de la mañana, ante la Junta Econòmica del Apostadero que se reunira en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta la adquisicion de jarcias.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de járcias, tejidos pinturas, géneros y demas pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Mara próximo pasado, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerlo de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa a público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remite tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de la mañana, alto la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa Comundancia general de este Arsenal. dancia general de este Arsenal

Cavite 3 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacurse de nuevo á pública subasta los lotes n.º5 1, 2, 7 y 32 que dejaron de subastarse el 30 de Encro último, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de puerto de manifie intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el día 16 del coriente en que debe tener lugar el espresado remate à la una de su larde ante la Junta Económica del Apostadero que se rennirà en la Casa Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869 — El Comisario, Aureliano Cañellos.

pehiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n.ºs 2, 3, 40, 11, 42, 13, 14, 16, 17 y 22 que dejaron de subastarse el 29 de piciembre del año próximo pasado, lo avisa al público para que conforme al pliègo de condiciones de 12 del citado mes y año, relaforme al pliègo de condiciones de 12 del citado mes y año, relacion de los lotes que se subastan y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el dia 16 del corriente en que debe tener lugar el espresado remate à las doce de su mañana ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirà en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debier do sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 3, 5, 6, 9, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 que dejaron de subastarse el 27 de Febrero último lo avisa al público para que ron de subastarse el 27 de Febrero último lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de dicho mes, relacion de los letes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 16 del corriente en que tendrá lugar el mencionado remate à la una y media de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869. - El Comisario, Aureliano Canellas.

Debiendo sacarse de nuevo á pública licitacion los lotes n.ºº 4, 19 y 20 que dejaron de subastarse el 20 de Marzo próximo pasado lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Febrero mierior, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanfa de Puerto de Manifa é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el dia 16 del actual en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana, ante la Junta Econòmica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

(avite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cafiellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para ausenlarse de estas Islas: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Tan-Quiongco	4695	Ty-Tingco	4445
Sy-Choco	4656	Pe Chiocguan	4552
Tan-Camco	4684	Fausto Yu-Puto	3168
Sia-Pungco	4694	none a suministic de la final	
Manila 6 de Abril de 1	869.—Con	nbarros.	2

Les chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntos, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conceimiento y fines que puedan convenir.

dec bacaan control	MARCHINE LINE		
Chua-thaijue	4487	Sy-Cunco	499
Tan-Yongco	4596	Ty-Tico	18593
Tan-Bauco	4395	Chua-Quiengsio	18274
Si-Cocguin	4403	VAchiong	2080
Yu-Bengco	18264	Chio-Yeo	2576
Lao-Ojay	18915	Que-Tianco	2643
Sy-Quiaco	47314	Chua-Timco	4422
Ong-Coeo	18822	Yu-Siengcho	2441
Lo-Juco	15262	Tio-Cuigue	4603
than-Pico	48668	Co-Llico	1592
Dy-Timeo	49325	Chin-Tayco	3234
Ung-Chuco	12434	Tan-Pinco	4257
than-Lunco	5085	Go-Quiaco	4261
Que-Cansuy	12525	Lim-Tongco	17646
1ao-Vanco	19700	Sy-Sinco	49507
lan-Quianco	15745	Yu-Quimluan	16389
Vy-liengco	20534	Ty-Tegeo	5655
Tan Queco	19559	Tin-Goco	44066
Tu-Blengco	18987	Lim-Pue	12778
y-luaco	9257	Ly-Cuyeo	4729
vo-ungeo	4630	Ong-Tongque	7376
V-Jiongco	3263	Lim-Chumco	3343
tap-Quingco	40489	Tan-Cuanco	627
00-1.060	9378		
Manila 6 de Abril de 1	1869 Co	mbarros de la constante e	else and 2
The state of the s	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUM		

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Tiecco	17171	Tan-Tongco	20093	
Tan-Vyco	17184	Yap-Piansu	16162	
Chua-Siceco	3988	Sy-Quiaoco	21790	
Co-Joeo	9539	Yap-Chocho	21692	
Go-Jianco	6618	Ong-Pueco	17652	
Vy-Llico	10951	Yu-Chuzeo	5938	
Jao-Jianco	1863	Dy-Aguan	10067	
Chua-Queco	47005	T,y-Benchong	4562	
Yu-Yoco	14770	Yu-Quimco	11221	
Go-0co	16083	Lim-Quiensan	16484	
		Combarros.		2

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ong-Llitco	ad also	2406	Tin-Jongco	0.00	Uni e	20882
Go-Tiacco		1735	Lim-Chayco.		120	17299
Chino-Quico.	EDIL .	1766	Lim-Tecco	1 10	TAIL DO	14864
Chan-Amco		623				
tanila 7 da Ab		1000	Ocas Balanca			

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la elase de transeuntes han pedido pasaporte para pasar à Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Guy-Tiecsuy	3174	Lim-Suico	of other	4588
Tan-Langco		Que-Payco		4590
Tan-Linqui	3522	Vy-Tiongchien	1.01. 8	4591
Manila 7 de Abril	de 1868Co	mbarros.		3

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para re-gresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

Lim-Tuyco	188	Vy-Tiocco	19852
Sy-Siemco		José Go-Queco	3563
Chua-Amco		Cua-Yengco	2392
Chu-Choco		Dy-Gaoco	2586
Chan-Chiaoco	0.0000	Chua-Lianco	4050
Jao-Sicco		Te-Bico	4303
Go-Tanco	7584	Tan-Chongben	4580
Co-Ongco		Tan-Tiongja	4537
Ching-Yongco		Yap-Tuansi	4560
Tia-Suco		Ong-Sangeo	4627
Vy-Tiansiong		Lim-Sampiec	4632
Chu-Chongeo	144	Lim-Chinlay	4643
Chua-Nongco	1376	Lim-Tanqui	4666
Go-Bong	10804	Tan-Tinco	4682
Ong-Tiapco	46309	Ong-Chungco	4688
Vy-Pechin	11957	Tan-Machuan	4693
Chan-Chiengco	21366	Sy-Lunco	4727
Lo-Tico	15451	Chong-Chongbiao	4830
Lo-Siengco		Yu-Chico	4869
Tan-Checo		Ong-Caosay	4895
Tan-Suco	20000	Vy-Chonghin	4925
Chi-Agu		Chiong-Poco	4942
Yu-Tayco		Tan-Yengco	4963
Lao-Chayco	4137	Vy-Yueo	4958
Tan-Chungsien	988	So Yaoty	4719
Chua Quiamco	18532	Queng-Ticcqui	4930
Vy-Atin		Lim-Jocco	1999
Ong-Liengco	8687	Dy-Guiongco	15528
Sy Cumco			
Manila 7 de Abril de		nbarros.	3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de Parañaque existe depositada una yegua que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince dias.

Manita 3 de Abril de 1869.— Casimiro de Cortazar.

El 9 del actual à las once de la mañana se venderan en pública subasta en este Gobierno Civil, varios carabaos y caraballas decomi-sados por no haberse presentado à reclamarlos sus dueños en tiempo

Y de orden del Sr. Gobernador Civil se anancia en la Gaceta para general conocimiento. Manila 5 de Abril de 1869.—Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. v S. L. CIUDAD DE MANILA.

José de Eguia se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 6 de Abril de 1869.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La Administracion de Correca de San Roque, en comunicacion fecha 9 de Febrero último, recibida en el dia de ayer por el vapor del estado Marqués de la Victoria dice à esta general lo siguiente:

«A consecuencia de haber arrastrado en sus corrientes el rio Guadalmesi al Postillon, caballo y correspondencia, la que de esta se pudo salvar salió tan empapada en agua y tan deteriorada, que apenas acciora los sobres de muchas entres. De abi el malestado en podian leerse los sobres de muchas cartas. De ahi el mal estado en que llegarán à esa varias cartas de las que van. De este incidente se dió oportuna y detallada cuenta el dia que sucedió (29 de Enero) à la Direccion general del Ramo è hice à la vez presente, que suponia que mucha parte de la correspondencia pública oficial, certificados y periódicos que para esas Islas debia venir, se perdería con

Lo que se publica para la inteligencia y efectos que puedan convenir à los interesados cuya correspondencia haya podido perderse con motivo del suceso que se relaciona en el precedente inserto.

Manila 7 de Abril de 4869.—Sebastan de Hazañas.

2

Por el Vapor del Estado Patiño, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 14 del actual à las doce del dia, remitirà esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho

punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extrangera y el buzon de està Administración para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerraran à las diez en punto espresado dia.

El buzon de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos. Manila 8 de Abril de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa Sir Jamsetjee Jamaly, saldrà para Lóndres dentro e tres ò cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 7 de Abril de 1809.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil cuatrocientos escudos anuales, ó sean siete mil doscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la tipo de Almenadas de la misma Administración en la corre la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 47 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Local de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del selle y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2400 escudos anuales, ó sean 7200 escudos en el trienio.

2.ª Serà obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como està prevenido, se espresan à continuacion.

	Litros	CENTILITROS,	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro Medio cavan con iguales condi-	75	70	artanis"
ciones	37	50	
Media ganta id. id Una chupa id. id	of parties	50 37	50
Media chupa id. id	NETROS.	CENTIMETROS.	75 MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.	Contract.	8359 equiva	lentes à 835'9

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante serà unico legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas brarà el asentista los derechos que se espresan à continuacion.

g morely de proposi Lapitonia de puerto de	Litros.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE ID.	Rs.	Cla
Por un cavan ó sea	abo 75	der Augetaden	HORDIESVI III	7	1
Por medio cavan	37	50	»	3	18
Por una ganta	3)	»	30	120
Por media ganta	4	50	, man , m	24	10
Por una chupa	MA M	18	50 75	"	15
ror media chupa	"	10	10	33	1
and les lotes la ser et and de de	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Cla
Por una vara castellana		chine parade,		STI IN	1
ó seall	1930	8359 equiva		1	
Por una braza	Nobusta 7			1	
Por el cotejo de cada				HI DIN	
romana y piedras cor-	la visa	n bis if t		HARA	
respondientes	Marine.	No. 14 Sept. Sept. Sept.	"	2	1

5,ª Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el se vicio se le entregarà copia, debidamente autorizada, si la pides del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previen

todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previensin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, a pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con tot claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de a proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de positaria de la provincia respectiva, la cantidad de 360 escudos, si cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones

cuyos indispensables requisites no serà válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposicions iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrir licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de din minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalment sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que el halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicas quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas recuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniento del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respective dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el tematante a favor de la Administración Local.

a la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del totarriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo se en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirio estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superio: Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las ditimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otor cado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otor

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianz gar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la flama estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, que darà sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es com sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que del llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el tèrmino que se señale, se tendra por rescindió el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo igual les condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantia de

subasta, y aun se podrà secuestrarle bienes hasta cubrir las responsibilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose oposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por coposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por coposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por correcta de la contratista el documento depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

3. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonarà precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anappados. En el caso de incumplimiento de este articulo, el contratista perderà la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos aprimeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del grio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta or dicho contratista, si consistiese en metàlico, en el improrogate término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contratio de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

4. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diezeso que se le exigiran en el papel correspondiente por el Gefe la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta concien pagarà los diez pesos de multa, la segunda falta serà castigada el en pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la sea lintruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente la luzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de la Administracion, prestàndole cuantos auxilios pueda necesitar para uer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarie el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ò mala fé, diere lugar à impaction de multas, y no las satisfaciese à las veinticantro horas de artendador, à menos que causas agenas à su vomatad

initad, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de esus ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Ocubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus
intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada.
Forá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiendose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno
un los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por
ul subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única
rieretamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al
fiero comun, porque su contrato es una obligación particular y de
metrés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre
marrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provintio, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y ob-

mbarrendadores se darà inmediatamente cuenta al Gefe de la provinm, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obmer los respectivos títufos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conmiente y oportuno cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda
la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este
mutato se resolverà por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otormiento de la escritura, así como los de las copias y testimoniós
me sea necesario sacar, seràn de cuenta del remetante.

23. No se entenderà válido el contrato hasta que recaiga en él
aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 13 de Marzo de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia. - Duiua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.º vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la càrcel pública de Bibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensules, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con viecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la Gaceta del dia 13 de Febrero último. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que cupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Abril próximo entante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la carantía correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo ascendente de diez y seis mil novecientos setenta y cuatro escudos anuales, o sean cincuenta mil novecientos veintidos escudos en el trienio, anuales, o sean cincuenta mil novecientos veintidos escudos en el triento, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Abril de 1869.-Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. - Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipielago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.º Se arrienda por el término de tres ados el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente, de 16,974 escudos anuales, ò sean 50,922 escudos en el
- 2.º Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 2547 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolveran à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

 Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes

- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 Febrero de 4852.
- Febrero de 4852.

 8.* En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 4852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate se hara el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolvera al contratista el documento de depòsito à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abo-nará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año antici-pados. En el caso de incumplimiento de este articulo el contratista per-derá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los pridera la hanza, entendiendose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1872 situado y a produciones anteriores.

de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivoco.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar

tanto de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

43. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar per-

fectamente limpia la res. 45. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por

45. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrarà por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuación para el debido conocimiento. para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS. Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadoro con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podràn ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Seran remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se harà mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean

à la agricultura.

cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destina al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimie al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la material de la consumo de la co

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufriran dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vaci hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, chorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadore y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es viestéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, per pariles. vio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el artícula anterior, y con la aplicación repetida.

Articule 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de gilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos a preceden, y serán castigados con las mismas penas que los iníntores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima prodencia no se acredite por el interesado con el documento de tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del glamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor,

tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del glamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden dada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su curata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condicion establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los datinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se la impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma guiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis real y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada que y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada que y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada que si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada que niente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones te la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjucio de obligarse à la observancia de los banda queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y orm público que le comunique la autoridad, siempre que no estén contravencion con las clàusulas de este contrato, en cuyo caso p drá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octab de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus interes prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada hora subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y rectamente el contratista. Los subarrendadores quedan comun, porque su contrato es una obligación particular y de interpuramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarredadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acomp nando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el ou gamiento de la escritura, así como los de las copias y testimono

que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante. 26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establec

en la condicion 6.º deberá acompañarse por duplicado el plano del posesion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento deste contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 2 de Abril de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo, per término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y pieza de reses del Distrito de Cebù, por la cantidad de..... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de ciones publicado en el n.º.... de la Gaceta del dia..... de la Gaceta del dia......

Es copia. - Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

of decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa ablico que el dia 40 del actual á las 12 de su mañana, ante la de Reales Almonedas que se reunirà en los Estrados de la Ingula general, se venderán en pública subasta cuatro mil millares

de tabaco elaborado distribuidos en noventa y un lotes, de las clases y bajo el tipo en progresion ascendente señalado en el estado que se inserta à continuación, y con sujeción al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Las personas que gusten comprar dicho artículo acudirán en el dia, hora y lugar arriba desiguados.

Manila 1.º de Abril de 1869.— Francisco Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

ustración del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores con destino á la exportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el dia 10 del actual à las 12 de su mañana, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

dore	10000									11-175	110107	COMM	119	10017	92 B	HUMBY	F143 >	leng	80 01	1501 100	DETERMINE	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	in sylogist
S Vie	1 B. H.	IMPE	RIAL.	REGA	LIA:	GABAL	LERO.	LÓNDRES	110	Н	ABAN	0.	1	CC	RTAD	00.	VEGUERO	Millares lote	Arrobas Jote	SU VALOR	DE MI	OTAL LLARES Y	TOTAL
r . m	NOMEROS	1."	2.	1.a	2.9	4.2	2.	RES.	11.00	2.1	3.	4.0	5.8	4.[a	2 a	3.*	RO.	1 8	0: 8	DR ESTANCO.		OS LOTES.	LOS MISMOS.
artic	LOS LOTES.	Wills	Mills	Mills	Mill=	Mills	Mills	Mill's	Mills	Mill*	Mills	Miils	Mills	Mill*	Mills	Mills	Mills	cada	cada	Escudos.	Mills	Arrob *	Escudos.
	1.0	1000	Street	Tites !	THE P	188	ladara.	Sinle	Min	18m	>>	nish .	>>	a sh	30	EXTENSION OF THE PARTY OF THE P	20	20 30	13113	1500 2250	20 30	13113	1.500
de i	3.0	10	27,117,15 157,15	20	A THE	3)		50))))))	3)	>>>	33	22	"	30	20	10 20		840 1350	10 20	8 131 3	810 1.350
inin nila	4.° 5.° 6.°	» »	SIL	7 m 3	BAT	20	ad	» 30	Tan))))	» »	» »	200	den Ekan	33	(IT ON	200	20	131 5	1350 1071	20 30	13113	1.350
proof	A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	33	555.11	35	H'es	» »	edine.	»	25 "	50	>>>))))	33-1	don't	22	baga de v	obno	25 50	162 3	980 1050	500 500	33115 466915	1 960
iel or	19 » 26 27 » 30	23	3	>>>	MIC S	>>	hort	"	n	400 »	25	» »	33,4	d n	23	20	(ic)	100	61 4	442'9375	INCOME NAME OF	2662[3	1.771'7500
ien d	31 » 34 35 » 38	"	200	» »		"))))	10)) ,	n	25	25	25	30	(130) (130)	3011	25 25 25	5 34[5 462[5	390 325 980	100 100 150	20 134 3 400	1.560 1.300 5.880
u co	39 » 44 45 » 64 65 » 84	"	1410	"	Mong	50	abece	» »	33	1)	» »	"	30 (30 E	3)	25 50	20	3030	25 50	162 3	525 1050	500 1000	33312	10,500
Close S do	65 » 88 89	» »	100))))	ong.	a	2 80	200	» »	»	30	20))	2 30	100	20	- 30	8400 430	33113	2100 2730	400	43112	8.400
que se	90 y 91	>>	10 (4	toinit	nbs i	n)	in His	29	p)	iero i	E »	ona li	>>	»	» l	20	>>	20	5	354'3500		10	708'7000
ma i-																				Alcaide	4000	13892 3	91.441'4500

Manila 1.º de Abril de 1869.—El Administrador Central, José de Veréa.—Es copia.—Rogent.

ego de condiciones para la venta de cuatro mil millares de ubaco elaborado con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia diez del actual a las doce de la mañana.

l.º El espresado número de millares de tabaco se distribuira en mata y un lotes segun el estado que à continuacion se espresa. 1º Se tomarà por tipo para abrir postura en órden ascendente valor que tiene cada millar de tabaco al precio de Estanco y sobre cual se haràn las mejoras correspondientes.

El órden de la subasta serà el mismo que ha venido obserdose anteriormente en esta clase de almonedas, haciéndose las vidicasiones de lote en lote.

dividicasiones de lote en lote.

1. Adjudicados que sean los lotes, los Sres. compradores introcerán directamente su valor en la Tesorería Central de Hacienda iblica, en moneda corriente à los seis dias hábiles despues de moneda en la Tesorería Central de Hacienda iblica, en moneda corriente à los seis dias hábiles despues de moneral de Rentas Estancadas los documentos necesarios al efecto, adiendo dichos compradores de conformidad con lo dispuesto en la orden n.º 636 de 19 de Junio de 1863 aprobatoria del Supestore de once de Febrero anterior, si les conviniese, dar seres con dos firmas à satisfaccion de la espresada Tesoreria del porte del tabaco que hubiesen comprado y el aumento correspondate al 8 p.º10 al año siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto cuando su importe ascienda de mil sos à diez mil esclusive; y desde esta suma en adelante à cuanda y cinco dias entendiéndose en la obligación de pagar al condido si el importe del tabaco rematado no llega à mil pesos.

5. À los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si convi-

5.º Á los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si convi-lese à los interesados, procurarán estos estraer de los almacenes lese à los interesados, procurarán estos estraer de los almacenes lese à los interesados, procurarán estos estraer de los almacenes les de lo contrario serà de su cuenta el quebranto, que pasado di-do plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la Administracion Cen-la de Estancadas les proveerà de las credenciales necesarias como la la certificación de la legítima procedencia del artículo y la au-litización compatente para que tenga lugar la exportación al extrangero. rizacion competente, para que tenga lugar la exportacion al extrangero. 6.º El artículo será entregado en los depósitos que tiene la renta esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los ompradores.

Si aconteciese que al tiempo de entregar los efectos, estu-lesen averiados estos ò sus envases, se obliga la renta à reponer-sufragando los gastos que infiera dicha operacion.

Los compradores satisfaran à prorata al Escribrno de Hacienda derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 1.º de Abril de 1869.-El Administrador Central, José de Ve-Es copia. - Rogent.

Por decreto del Sr. Alcalde mayor 1.º de Manila recaido en el espediente Gubernativo sobre provision de tres plazas vacantes de tenientes de número de esta Alcaldia por fallecimiento de sus propietarios se cita y emplaza à los que pretendan optar à ellas para que en el término de quince dias, à contar desde el primer dia de la publicacion de este anuncio se presenten por escrito y documentos que acrediten tener edad competente, entender y hablar el castellano, escribir medianamente haber contraido méritos y servicios no interrumpidos en esta Alcaldia y certificacion de buena conducta asl como de no haber sufrido mi penado por delitos infamantes.

Oficio de mi cargo en Quiapo à 7 de Abril de 1869.—Manuel H. Vergara.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadaveres siguientes.

INDÍGENAS. Hombres. Mugeres. Párvulos. TOTAL. Manila. . . . simes on one same EUROPEOS. Quiapo. Suma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villa-Real.

Gementerio general de Paco y Abril 7 de 1869. - P. Gavino

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero se cita, llama y emplaza por primera vez al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, grumete de la goleta José Domingo, de estatura regular, cuerpo robusto, cari redonda, pelo cejas y ojos negros, barbi lampiño y color negro, para

Manila 5 de Abril de 1869 .- Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital recaida en la causa n.º 2262 seguida en este Juzgado por maios tratos contra D. Luis Ortiz, se cita, llama y emplaza à la testigo Hipólita Bautista, natural del pueblo de Daet, provincia de Ilocos Norte, criada que fué de D.º Cecilia Sanchez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca à dicha Alcaldia à declarar en la espresada causa, apercibida que de no verificarlo así, se la pararán los perjuicios que en derecho proceda.

Escribania de mi cargo y Quiapo à 7 de Abril de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Memo natural del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, de unos 22 años de edad, estatura regular, color trigueño, cuerpo delgado, cara chupada, nariz chata, barba poca, pelo negro, picado de viruelas contra quien procedo en la causa n.º 2651 de este Juzgado por robo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia à responder à los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, que de hacerio asi sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila (Quiapo) 6 de Abril de 1869.—Wenceslao Cu rvo y Valdés.—Por mandado de su Sría., José M. Lopez. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia de Manila, fecha tres del actual, recaida en los autos de inventario de los bienes relictos por la finada D.ª Lina Soto, se cita, y emplaza à las personas, que se crean con derecho en las alhajas hipotecadas en poder de la espresada D.ª Lina, que se presente en este Juzgado en el término de quince dias, con sus justificantes correspondientes, y en la Escribanía del que suscribe á donde se halla de manifiesto dichos autos, bajo apercibimiento à lo que haya lugar en caso contrario. contrario

San José à 3 de Abril de 1869 .- Felix Dujua.

Don Juan Muñiz y Alvarez, Alcaláe mayor 4.º de esta provincia en comisson y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Guillermo Rivera, Tercio Civil que ha sido de la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa n.º 262 apercibido que de no verificarlo le pararà los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tondo 6 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Al arez.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco Ramos Cruz. 2

7. SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 24 del actual al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Obras públicas. - Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas .- Ninguna.

Hechos ô accidentes varios .- En la noche del viérnes Santo 26 del actual estando la procesion fuera de la Iglesia recorriendo las calles de esta cabecera, ha sido robada la caja de hierro en la casa-parroquial de este pueblo que contenía una cantidad de dinero del Sanctorum, y el domingo despues de la misa mayor fué hallada la espresada caja debajo de dicha casa-parroquial abierta y sin un cuarto; se están practicando con actividad por el Juzgado las correspondientes averiguaciones en averiguacion del hecho.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts.

arroba; palay, 3 escudos cavan. No ha habido movimiento marítimo en la presente semana. Calapan 31 de Marzo de 1869.—Simon Carmona.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud publica.-Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de calzadas, o truccion de algunos puentes é imbornales y escuelas-pias. Accidentes .- Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 25 cénts, cavan; sibucao id., 1 escudo pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 50 cénts. car aceite de id,, 1 escudo 25 cénts. ganta; cocos de id,, 3 cudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 23. De Manila, pailebot Belen. Id. 27. De Manila, goleta Merced.

Dia 23. Para Ilocos, pailebot Tranquila. Lingayen 31 de Marzo de 1869 .- Luis Sta. Marina.

DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el dia 27 de Febrero al de la fecha. Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas .- Ninguna.

Obras públicas. - Continúan las de reparacion de la Casa-C. mandancia.

Hechos ó accidentes varios.-Ninguno.

Precios corrientes en la Cabecera, Mobo, Uson, Palanas, S. Fenando, S. Jacinto, Baleno, Lanang, Milagros y Maydalena Rajas de lena, 3 escudos; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; blanca, 25 cénts.; id. negra, 12 céntimos.

Masbate á 18 de Marzo de 1869.—Ignacio Garcia.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el 28 del mes próximo pasado al de la fecha. Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas .- Lo mismo que la del parte anterior.

Obras públicas.-Los polistas de este pueblo y los del de Fle ridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios .- En la noche del dia 28 de Marzo illim fué aprehendido un juego en el pueblo de Floridablanca por fuerza de la Guardia Civil, pasando la relacion circunstancial de las personas comprendidas en el espediente en oficio por s parado para su publicacion en la Gaceta oficial, no habiendo sid cojido dinero alguno.

En la del dia de ayer fué sorprendido otro juego en el mism pueblo estando pendiente de terminacion el espediente por lo que

no se remite la relacion.

Precios corrientes.

Azucar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, escudos idem.

Porac á 4 de Abril de 1869.-El Comandante P. v M., Jos

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANUA.

Observaciones del dia 8 de Abril de 1869.

Baronetro ra- ducido a 0º en mitimetros Horas	Temperatura en el cantagrato.	Натопание	Humedhd rela-	Tonson (g) va- por en mili- metros.	The state of the s	Betodo dal crelo	Kstelf de ta sin
6 m. 753'8	6 25'6	74	64:8	15'5	E. calma.	D. celaj.*	Bells.
9 m. 754.8	3 28	75	63'3	17'6	ESE. fresquito.	Cubierto.	Rizada
12 753,5	3 32.6	64	49'1	17.4	E. fuerte.	D. cúm.	Olesje-
					ESE, frescachon	Id. neb.	Ajitada

Idem mínima idem. Lluvia en idem idem 0.0 idem.